



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**ACUERDO 032/SO/27-05-2022**

**POR EL QUE SE APRUEBAN LOS RESULTADOS RELATIVOS A LAS MEDIDAS PREPARATORIAS PARA IDENTIFICAR A LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, SUS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, ASÍ COMO SUS USOS Y COSTUMBRES EN EL ESTADO DE GUERRERO, PREVIO AL PROCESO DE CONSULTA PARA DISEÑAR ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR SU REPRESENTACIÓN EN LOS CONSEJOS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-274/2020 Y ACUMULADO, POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

### **ANTECEDENTES**

#### **1.1. Presentación de la solicitud**

1. El 29 de septiembre de 2020, ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante IEPC Guerrero), dos escritos que suscribieron los Coordinadores y la Coordinadora del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, así como autoridades de diversas localidades del municipio de Tecoaapa, en el que solicitaban la creación de representación indígena y afroamericana ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales Locales con población indígena y afroamericana.
2. El 14 de octubre del mismo año, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo 060/SE/14-10-2020, por el que se aprobó la respuesta a la solicitud formulada por el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres y diversas autoridades comunitarias del municipio de Tecoaapa, relacionada con la creación de una representación indígena y afroamericana en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

#### **1.2. Cadena impugnativa**

3. El 21 de octubre de 2020, se promovió el Juicio Electoral Ciudadano en contra del acuerdo 060/SE/14-10-2020 ante el Tribunal Electoral del Estado, lo que fue resuelto por la autoridad jurisdiccional el 17 de diciembre de 2020, confirmando el acuerdo impugnado en la sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/042/2020 y acumulado.
4. El 22 de diciembre de 2020, se promovió impugnación en contra de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado (en adelante TEE), ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF), integrándose los expedientes SCM-JDC-274/2020 y SCM-JDC-275/2020.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

5. El 5 de junio de 2021, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, resolvió el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (y las personas ciudadanas), dentro del expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulados, determinando revocar la sentencia impugnada, considerando que era posible la implementación de una acción afirmativa para garantizar la representación indígena y afroamericana en los Consejos Electorales del IEPC Guerrero, por lo que se ordenó a la autoridad electoral realizar diversas acciones para el diseño de dicha acción afirmativa.

### **1.3. Plan de trabajo para el cumplimiento de la sentencia**

6. En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, respecto a que dada la complejidad de las acciones a que se encuentra vinculado el Instituto Electoral Local, y para dar certeza a cada una de las etapas del procedimiento de implementación de la acción afirmativa, deberá realizar un calendario detallado en el que especifique la temporalidad de cada una de las tareas, definiendo para ello, el área o áreas encargadas de su desarrollo. Dicho calendario, deberá quedar definido dentro de los 3 (tres) meses siguientes contados a partir de la conclusión del proceso electoral local.
7. El 17 de octubre del 2021, el pleno del Consejo General realizó la declaratoria de firmeza de la elección y conclusión del proceso electoral ordinario de gubernatura en el estado, diputaciones locales y ayuntamientos 2020 – 2021.
8. Por lo anterior, el 20 de noviembre de 2021 la Comisión de Sistemas Normativos Internos en su Quinta Sesión Extraordinaria aprobó el Dictamen con proyecto de Acuerdo 0010/CSNI/SO/20-11-2021, mediante se aprueba el Plan de trabajo para implementar acciones afirmativas que garanticen la representación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-274-2020.
9. El 24 de noviembre de 2021, el Consejo General del IEPC Guerrero mediante acuerdo 258/SO/24-11-2021, aprobó el Plan de trabajo para implementar acciones afirmativas que garanticen la representación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado.
10. En el Plan de trabajo aprobado, en la etapa de planeación se estableció solicitar información a las autoridades para identificar a la población indígena y afroamericana en Guerrero, con el objetivo de conocer su ubicación,



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

organización, sistema normativo propio, autoridades representativas, mecanismos para la toma de decisiones y algún otro dato relevante que permita a este Instituto allegarse se elementos que permita el diseño eficiente de la acción afirmativa.

11. El 9 de diciembre de 2021, se suscribió el Convenio de Colaboración entre el IEPC Guerrero y la Universidad Autónoma Metropolitana - Unidad Iztapalapa, con el objeto de realizar el estudio de la población indígena y afroamericana en los distritos electorales locales del Estado de Guerrero, a efecto de identificar su presencia en los municipios que conforman cada distrito, los sistemas normativos o usos y costumbres, y aspectos relevantes de su vida comunitaria.
12. Con fecha 5 de octubre de 2021, se recibieron los oficios 401.351.1-2020/310 y 1319.7./327/2021, signados por la Lic. Blanda M. Jiménez Padilla, Titular del Centro INAH Guerrero y el Coordinador Estatal del INEGI en Guerrero, respectivamente, mediante los cual se dio respuesta a lo solicitado por este Instituto Electoral, respecto de la población indígena y afroamericana en el estado de Guerrero.
13. El 15, 16 y 17 de diciembre de 2021 mediante oficios signados por la Consejera Presidenta del IEPC Guerrero, se solicitó a los Ayuntamientos Municipales del Estado de Guerrero, respecto de la presencia de pueblos indígenas y afroamericanos, las formas de participación basada en sus usos y costumbres, así como las autoridades tradicionales y, en su caso, si existe alguna regiduría o representación de dichos pueblos en los Ayuntamientos.
14. Con fecha 26 de enero de 2022, a través de los oficios 0102, 0103, 0104 y 0105 suscritos por el Secretario Ejecutivo del IEPC Guerrero, se solicitó la colaboración de la Escuela Nacional de Antropología e Historia (ENAH), el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), Escuela Superior de Antropología Social de la Universidad Autónoma de Guerrero (ESAS-UAGro.) y a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Guerrero (FFyL-UAGro.) para que, proporcionen información de la población indígena y afroamericana en el Estado de Guerrero, con la que cuenten y que sea de utilidad para el diseño de la acción afirmativa.
15. Durante los meses de enero y febrero, se recibieron a través del correo electrónico de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales de este Instituto Electoral, la información remitida por las autoridades de diversos municipios del Estado de Guerrero, en respuesta a los oficios remitidos el 15, 16 y 17 de diciembre de 2021 de esta autoridad electoral.
16. Con fecha 4 de marzo de 2022, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito por el IEPC Guerrero y la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa (UAM-I), se entregó mediante oficio



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

D.A.4/2022 suscrito por la Jefa del Departamento de Antropología de la UAM-I, los resultados del Estudio sobre los Sistemas Normativos Internos (SIN) y los usos y costumbres en los Distritos Electorales del Estado de Guerrero.

17. El 1 de marzo de 2022, mediante oficio DG/DV/088/2022 signado por el Director de Vinculación del Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS) se dio respuesta a lo solicitado por esta autoridad electoral, compartiendo los vínculos que conducen a resultados de investigación, testimonios de conversación académica y materiales especializados que abordan distintas dimensiones de estos pueblos, siendo: 6 enlaces a Libros; 2 a artículos; 1 al proyecto cultural somos negros de la costa; 6 revistas; y 3 materiales educativos en multimedia, todos ellos relacionados con la población indígena y afroamericana en México.
18. El 28 de abril de 2022, mediante oficio CGPIE/2022/OF/0184 signado por el Coordinador General de Planeación, investigación y evaluación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), la información consistente la identificación de municipios indígenas y afroamericanos en Guerrero, considerando el criterio de autoadscripción a dichos grupos.
19. Con fecha 20 mayo de 2022, la Comisión de Sistemas Normativos Internos, celebró su Quinta Sesión Ordinaria, en la que presento el informe 017/CSNI/SO/20-05-2022 relativo a las medidas preparatorias para identificar a los pueblos indígenas y afroamericanos, sus sistemas normativos internos, así como sus usos y costumbres en el Estado de Guerrero, previo al proceso de consulta para diseñar acciones afirmativas para garantizar su representación en los Consejos Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Determinando remitir el informe citado al Consejo General de este Instituto para su aprobación.

### **CONSIDERANDOS**

#### **1. Marco Normativo**

##### **1.1 En materia de pueblos y comunidades indígenas**

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2 reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

- II. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT), reconoce a los pueblos y comunidades indígenas el derecho a la libre determinación y dispone en su artículo 5, incisos a y b que, en aplicación del mismo, se reconozcan y protejan los valores y prácticas sociales, así como la integridad de los valores, prácticas e instituciones.

De igual manera, el mismo Convenio precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

- III. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas reconoce en sus artículos 3, 4 y 5 el derecho que tienen los pueblos indígenas para ejercer su libre determinación para definir su condición política y persigan libremente su desarrollo económico, social y cultural, así como en ejercicio de la libre determinación, gozan del derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales. En consecuencia, tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez el derecho para participar de manera plena, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

No pasa desapercibido que el artículo 18 de la citada Declaración, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

- IV.** Que en los artículos 8, 9 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPEG) se reconoce la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural sustentada en sus pueblos originarios, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afromexicanas. De igual manera, el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afromexicanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la CPEUM y en los instrumentos internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional, así como reconociendo que la conciencia de su identidad nacional o afromexicana deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia.
- V.** Que en términos del artículo 11 de la CPEG se reconoce el derecho de los pueblos indígenas y afromexicanos para decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal, elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades políticas o representantes y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, propiciando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos.
- VI.** Que la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, inciso c y 12, reconoce, en lo que interesa, los derechos de los pueblos indígenas para el ejercicio de sus derechos político electorales, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

Sumado a lo anterior, la misma ley reconoce y garantiza en su artículo 26, fracciones I y III, el derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes.

### **Sentencia SCM-JDC-274/2020 y acumulado**

- VII.** Que con fecha 5 de junio de 2021, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio para la protección



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

de los derechos político-electorales del ciudadano (y las personas ciudadanas), dentro del expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulados, determinando revocar la sentencia impugnada, considerando que el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero no estaba impedido para realizar una interpretación pro persona respecto de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y Afromexicanas a efecto de que se haga posible su incorporación en la integración de los Consejos del IEPC Guerrero.

En ese sentido, estimó necesario que el IEPC Guerrero, realizará diversas acciones y gestiones para tener claridad, por lo menos, respecto de lo siguiente:

- *Cuáles son los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos que habitan el estado de Guerrero;*
- *Cuál es la ubicación de esos y pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos y su posible incidencia en determinados consejos electorales;*
- *Cuáles son los sistemas normativos internos y los usos y costumbres de dichos pueblos y comunidades; esto, para efecto de diseñar la consulta acorde a los mismos de tal manera que permita identificar la manera idónea para que tengan la representación solicitada.*

*Una vez realizadas las medidas preparatorias referidas, y con los datos que permitan identificar plenamente a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, sus sistemas normativos internos, sus usos y costumbres, la autoridad electoral debe realizar una consulta para diseñar las acciones afirmativas referidas que deberán estar aprobadas a más tardar en enero del año previo al año en que se realizará la siguiente jornada electoral (2023 dos mil veintitrés).*

- VIII.** Que derivado de lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el acuerdo 258/SO/24-11-2021 por el que se aprueba el plan de trabajo para implementar acciones afirmativas que garanticen la representación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado.

En el plan de trabajo se establecieron actividades consistentes en el acopio de información a través de instituciones relacionadas con el tema indígena y afromexicano, así como a través de los Ayuntamientos y la realización de un estudio por parte de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa; lo anterior, para dar cumplimiento a las medidas preparatorias ordenadas por la autoridad jurisdiccional.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Por lo que, una vez realizadas las gestiones para el acopio de información y recibida la misma, se ha realizado una clasificación, descripción y análisis de la información, como se precisa en el informe que forma parte integral del presente instrumento, y del cual se concluye lo siguiente:

### 1. ¿Cuáles son los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos que habitan en el estado de Guerrero?

Nahuas, Mixtecos, Tlapanecos y Amuzgos, así como comunidades Afroamericanas (principalmente en las regiones Montaña, Centro, Costa Chica, Costa Grande y Norte). Presencia importante en Acapulco, Chilpancingo, Taxco, Zihuatanejo

### 2. ¿Cuál es la ubicación de esos pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos y su posible incidencia en determinados consejos electorales?

La población indígena se concentra, principalmente en 37 municipios y en el caso de los afroamericanos, tienen presencia mayoritaria en 4 municipios, partiendo de la identificación de aquellos municipios que concentran el 40% o más de alguna de dichas poblaciones.

En términos distritales, la incidencia de la población indígena es principalmente en los distritos electorales 15, 16, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28.

Ahora bien, no pasa desapercibido que, si se considera de manera conjunta la población indígena y afroamericana, los municipios que concentran el 40% o más de estas poblaciones, se eleva a 46; lo que, sin duda, también eleva su incidencia en los distritos electorales locales.

Los municipios que se identifican solamente con el 40% o más de población indígena son:

No.	Municipio	Población total	Población de 3 años y más	Condición de autoadscripción indígena	
				Total	Porcentaje
1	Acatepec*	40197	36,462	35,973	<b>98.7%</b>
2	Ahuacuotzingo	25205	23,191	20,123	<b>86.8%</b>
3	Alcozauca de Guerrero*	21225	19,281	18,749	<b>97.2%</b>
4	Alpoyeca	7813	7,225	5,547	<b>76.8%</b>
5	Atenango del Río	9147	8,550	5,842	<b>68.3%</b>
6	Atlamajalcingo del Monte*	5811	5,250	5,162	<b>98.3%</b>
7	Atlixac*	28491	26,252	25,214	<b>96.0%</b>
8	Chilapa de Álvarez	69123	114,947	67,927	<b>59.1%</b>
9	Cochoapa el Grande*	15099	19,279	18,956	<b>98.3%</b>
10	Copalillo*	123722	14,402	13,825	<b>96.0%</b>
11	Copanatoyac*	21241	19,648	19,225	<b>97.8%</b>

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

No.	Municipio	Población total	Población de 3 años y más	Condición de autoadscripción indígena	
				Total	Porcentaje
12	Cualác	14463	7, 290	6,935	<b>95.1%</b>
13	Cuetzala del Progreso	15598	7,818	3,368	<b>43.1%</b>
14	Eduardo Neri	21648	50,001	20,673	<b>41.3%</b>
15	Huamuxtitlán	26627	16,336	12,413	<b>76.0%</b>
16	Igualapa	7874	11,062	5,613	<b>50.7%</b>
17	Iliatenco	17 024	10,829	10,538	<b>97.3%</b>
18	Ixcateopan de Cuauhtémoc	8272	5,786	4,114	<b>71.1%</b>
19	José Joaquín de Herrera*	53126	16 879	16,656	<b>98.7%</b>
20	Malinaltepec	22250	27 234	26,712	<b>98.1%</b>
21	Mártir de Cuilapan	17488	17 345	14,559	<b>83.9%</b>
22	Metlatónoc*	11739	17 058	16,264	<b>95.3%</b>
23	Mochitlán	11679	11 766	5,726	<b>48.7%</b>
24	Olinalá	6138	26 287	21,928	<b>83.4%</b>
25	Ometepec	18381	63 896	36,515	<b>57.1%</b>
26	Quechultenango	7559	33 623	20,282	<b>60.3%</b>
27	San Luis Acatlán	29625	42 919	26,599	<b>62.0%</b>
28	Tixtla de Guerrero	14280	40 677	20,095	<b>49.4%</b>
29	Tlacoachistlahuaca*	18613	21 089	19,921	<b>94.5%</b>
30	Tlacoapa*	18859	9 370	8,907	<b>95.1%</b>
31	Tlalixtaquilla de Maldonado	12402	7 037	4,832	<b>68.7%</b>
32	Tlapa de Comonfort	28446	88 516	79,756	<b>90.1%</b>
33	Xalpatláhuac*	68207	10 983	10,484	<b>95.5%</b>
34	Xochihuehuetlán	36143	7 352	5,515	<b>75.0%</b>
35	Xochistlahuaca*	46270	27 940	27,455	<b>98.3%</b>
36	Zapotitlán Tablas*	43171	11 111	10,884	<b>98.0%</b>
37	Zitlala*	22781	20 611	19,404	<b>94.1%</b>

Los municipios que se identifican solamente con el 40% o más de población afroamericana son:

Núm.	Municipio	Población total	Población afroamericana	Porcentaje
1	Copala	14463	5945	41.1
2	Cuajinicuilapa	26627	17409	65.3
3	Florencio Villarreal	22250	9924	44.6
4	Juchitán	7559	3034	40.1

Ahora bien, independientemente de los resultados mostrados en las tablas que anteceden, si se realiza un ejercicio estadístico en el que en cada municipio se suma la población indígena y afroamericana, de manera conjunta y diferenciada de la población mestiza, los resultados de presencia afro-indígena igual o mayor al 40% de cada municipio de la entidad, son los siguientes:



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

No.	Municipio	Población total	Población de 3 años y más	Se considera indígena	Se considera afroamericana o afrodescendiente	Población indígena + Afroamericana	Población indígena + Afroamericana %
1	Acatepec*	40197	36 462	35,973	355	36328	90.4%
2	Ahuacuotzingo	25205	23 191	20,123	734	20857	82.7%
3	Alcozauca de Guerrero*	21225	19 281	18,749	542	19291	90.9%
4	Alpoyeca	7813	7 225	5,547	236	5783	74%
5	Atenango del Río	9147	8 550	5,842	204	6046	66.1%
6	Atlamajalcingo del Monte*	5811	5 250	5,162	70	5232	90%
7	Atlixac*	28491	26 252	25,214	874	26088	91.6%
8	Ayutla de los Libres	69123	64 869	24,739	6947	31686	45.8%
9	Azoyú	15099	14 330	5,262	3685	8947	59.3%
10	Chilapa de Álvarez	123722	114 947	67,927	5253	73180	59.1%
11	Cochoapa el Grande*	21241	19 279	18,956	214	19170	90.2%
12	Copala	14463	13 607	3,217	8494	11711	81%
13	Copalillo*	15598	14 402	13,825	2006	15831	101.5%
14	Copanatoyac*	21648	19 648	19,225	627	19852	91.7%
15	Cuajinicuilapa	26627	25 078	6,214	21270	27484	103.2%
16	Cualác	7874	7 290	6,935	49	6984	88.7%
17	Cuatepec	17 024	15 896	5,428	6 504	11932	70.1%
18	Cuetzala del Progreso	8272	7 818	3,368	120	3488	42.2%
19	Eduardo Neri	53126	50 001	20,673	3431	24104	45.4%
20	Florencio Villarreal	22250	20 842	2,641	11430	14071	63.2%
21	Huamuxtitlán	17488	16 336	12,413	492	12905	73.8%
22	Igualapa	11739	11 062	5,613	2876	8489	72.3%
23	Iliatenco	11679	10 829	10,538	1072	11610	99.4%
24	Ixcateopan de Cuauhtémoc	6138	5 786	4,114	7	4121	67.1%
25	José Joaquín de Herrera*	18381	16 879	16,656	115	16771	91.2%
26	Juan R. Escudero	26,093	24 691	3 955	6,916	10,871	41.7%
27	Juchitán	7559	7 141	2,554	4070	6624	87.6%
28	Malinaltepec	29625	27 234	26,712	6379	33091	111.7%
29	Marquelia	14280	13 418	3,781	6161	9942	69.6%
30	Mártir de Cuilapan	18613	17 345	14,559	393	14952	80.3%



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

No.	Municipio	Población total	Población de 3 años y más	Se considera indígena	Se considera afroamericana o afrodescendiente	Población indígena + Afroamericana	Población indígena + Afroamericana %
31	Metlatónoc*	18859	17 058	16,264	65	16329	86.6%
32	Mochitlán	12402	11 766	5,726	648	6374	51.4%
33	Olinalá	28446	26 287	21,928	6103	28031	98.5%
34	Ometepec	68207	63 896	36,515	14340	50855	74.6%
35	Quechultenango	36143	33 623	20,282	7722	28004	77.5%
36	San Luis Acatlán	46270	42 919	26,599	4167	30766	66.5%
37	Tixtla de Guerrero	43171	40 677	20,095	1926	22021	51%
38	Tlacoachistlahuaca*	22781	21 089	19,921	2605	22526	98.9%
39	Tlacoapa*	10092	9 370	8,907	153	9060	89.8%
40	Tlaxianguilla de Maldonado	7602	7 037	4,832	195	5027	66.1%
41	Tlapa de Comonfort	96125	88 516	79,756	5247	85003	88.4%
42	Xalpatláhuac*	11966	10 983	10,484	126	10610	88.7%
43	Xochihuehuetlán	7862	7 352	5,515	146	5661	72%
44	Xochistlahuaca*	29891	27 940	27,455	4470	31925	106.8%
45	Zapotitlán Tablas*	12004	11 111	10,884	366	11250	93.7%
46	Zitlala*	21977	20 611	19,404	298	19702	89.6%



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

- 3. ¿Cuáles son los sistemas normativos internos y los usos y costumbres de dichos pueblos y comunidades? esto, para efecto de diseñar la consulta acorde a los mismos de tal manera que permita identificar la manera idónea para que tengan la representación solicitada.**

Respecto del cuestionamiento, puede concluirse en los siguientes términos:

- Existen prácticas, normas y procedimientos con base en los sistemas normativos internos o usos y costumbres que persisten en las comunidades indígenas y, en otros casos, hay un fortalecimiento del mismo.
- En el caso de la población afroamericana, se vive un proceso de reivindicación de su identidad cultural y exigencia del reconocimiento como grupo étnico.
- La máxima autoridad sigue siendo la Asamblea; las autoridades comunitarias cobran vital relevancia en su vida colectiva.
- El fortalecimiento de la identidad indígena y afroamericana se ha dado paulatinamente y con acompañamiento de organizaciones que promueven diversas acciones para el ejercicio de sus derechos.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracción XXIX y artículo 196, fracción I de la Ley número 483 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente Dictamen con Proyecto de:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban los resultados de las medidas preparatorias para identificar a los pueblos indígenas y afroamericanos, sus sistemas normativos internos, así como sus usos y costumbres en el Estado de Guerrero, previo al proceso de consulta para diseñar acciones afirmativas para garantizar su representación en los Consejos Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo expresado en el considerando VIII del presente acuerdo y del informe que se agrega como anexo único para los efectos legales pertinentes.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en vías de cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado.

**TERCERO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Material Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 27 de mayo del 2022, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO  
GENERAL**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**